

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2023-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000085 Unidad de Peaje Paita
RECLAMANTE: Inga Rosillo Jorge
MATERIA: Mantenimiento de la berma, calzada, derecho de vía y/o cuneta

Lima, 08 de mayo de 2023

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Inga Rosillo Jorge en el cual indica textualmente lo siguiente: *“El día 13 de Abril del 2023 realice mi pase con placa P3G439 en circunstancias de la altura del grifo de Pacasmayo, en el baipás me salpicó una piedra de mi vehículo parte trasera que astillo, por lo que solicito hacer las coordinaciones para el mantenimiento constante en esa zona o coordinar con las personas que son dueñas de esos establecimientos para que dichas Empresas hagan sus propias pistas y ver la reposición de mi parabrisas, porque no es primera vez que no hay estos obstáculos en la carretera.”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de su publicación.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, OSITRAN aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Inga Rosillo Jorge, identificado con DNI N° 03507775 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), los cuales se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, el usuario no precisa la progresiva exacta del evento, haciendo mención del “grifo Pacasmayo”, siendo que existen dos grifos próximos a la planta cementera Pacasmayo.
6. Que, respecto al grifo más próximo a la planta cementera ubicado a la altura del km 4+150, se informa lo siguiente:
 - a. El sector corresponde a un acceso no autorizado, del cual la Concesionaria tiene en proceso de la defensa posesoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en su Contrato.
 - b. La Concesionaria continuamente viene realizando la limpieza de material de la calzada y berma que producto del ingreso y salida de vehículos arrastran material a la vía. Asimismo, se ha cursado documentación a Pacasmayo para la atención de las afectaciones en este sector.
7. La Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de Conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
8. La Concesionaria ha realizado la Defensa Posesoria de conformidad a lo establecido en su Contrato suscrito con el MTC.
9. Que, respecto a los daños mencionados por el Reclamante, la Concesionaria no puede hacerse responsable de estos, toda vez que los mismos se originaron por eventos extraordinarios que escapan del control de la Concesionaria.
10. Que, además, cualquier circunstancia fortuita no puede ser imputada a la Concesionaria, quien como ya se ha indicado anteriormente, cumple los términos establecidos en el Contrato.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Inga Rosillo Jorge

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física AH Hermanos Cárcamos Mz F-27 y/o en la dirección electrónica transportepedroluis@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.